



**RESOLUCIÓN N° 069-2025-MINEM/CM**

Lima, 10 de febrero de 2025

**EXPEDIENTE** : "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", código 04-00134-21  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)  
**ADMINISTRADO** : Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", código 04-00134-21, fue formulado el 09 de setiembre de 2021, por Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cuzco. Asimismo, se señala como domicilio Av. Brasil D-3 (puerta ploma), urb. Quispicanchi, distrito, provincia y departamento del Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11965-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve expedir los avisos del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones en el Diario Oficial "EL Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco" del Cusco, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 11965-2021-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1".
3. A fojas 21 vuelta, obra el Acta de Notificación Personal N° 556095-2022-INGEMMET mediante la cual se notifica a Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti, el Informe N° 11965-2021-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, a la dirección señalada en su petitorio minero, esto es, en Av. Brasil D-3 (puerta ploma), Urb. Quispicanchi, distrito, provincia y departamento del Cusco. En dicha acta, se señala que en la diligencia de notificación de fecha 11 de enero de 2022 señalando que se negaron a recibir el acto que se notifica. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada: crema; N° de pisos: 3; puerta: fierro.
4. Mediante Escrito N° 0400005622T, de fecha 08 de marzo de 2022, la titular del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1" solicitó al INGEMMET nueva notificación de los carteles de aviso, alegando la notificación no llegó al domicilio que señaló en el petitorio minero, siendo su domicilio de dos pisos con ventanas oscuras, fachada de mayólica rosada, con dos puertas metálicas de color plomo, donde actualmente se encuentra funcionando una lavandería, adjuntando fotografía del domicilio y recibo de luz.
5. Mediante Informe N° 11015-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnica Minera del INGEMMET, se señala, entre



**RESOLUCIÓN N° 069-2025-MINEM/CM**

otros, que revisado el expediente del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1" se señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 11 de enero de 2022, mediante Acta de Notificación Personal N° 556095-2022-INGEMMET. Asimismo, se señala que la fecha de vencimiento para realizar las publicaciones fue el 24 de febrero de 2022 y la fecha de vencimiento de presentación de las publicaciones fue el 27 de abril de 2022. Del mismo modo, se señala que en el módulo denominado "consulta de escritos del SIDEMCAT" se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.

- 17
6. El citado informe señala, respecto a lo solicitado mediante Escrito N° 0400005622T, de fecha 08 de marzo de 2022, que revisado los medios probatorios adjuntos, se advierte que, los datos descritos en la solicitud de la titular no coinciden con las características que reflejan en la fotografía que adjunta; por otro lado, se advierte que las principales características señaladas por el notificador coinciden con las características de la foto presentada por la titular, esto es, color crema y puerta de hierro. En ese sentido se advierte que el diligenciamiento de la notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por lo que, lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente.
- ca.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11015-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve: artículo primero. - Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 0400005622T, de fecha 08 de marzo de 2022; artículo segundo. - Declarar en abandono el petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1".
8. Mediante Escrito N° 04-000068-23-T, de fecha 11 de abril de 2023, Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
9. Mediante resolución de fecha 05 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 6045-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar que el INGEMMET carece de competencia para pronunciarse respecto al recurso de revisión señalado en el considerando anterior.
10. Mediante Escrito N° 04-000162-23-T, Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti interpone queja contra la resolución de fecha 05 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
11. Mediante Resolución de Queja N° 028-2023-MINEM/CM, del Consejo de Minería, se declara fundada el recurso de queja por denegatoria del recurso de revisión interpuesto por Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti contra la resolución de fecha 05 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
12. Por resolución de fecha 25 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 008647-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 00927-2024-INGEMMET-PE, de fecha 06 de setiembre de 2024.
- 
- 
- 



**RESOLUCIÓN N° 069-2025-MINEM/CM**

13. Mediante Escrito N° 3907980, de fecha 20 de enero de 2025, la Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti, complementa los argumentos expuestos en el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 04-000068-23-T, de fecha 11 de abril de 2023.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró, entre otros, el abandono del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", se emitió conforme a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

17. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

18. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

19. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son



**RESOLUCIÓN N° 069-2025-MINEM/CM**

nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, la Directora de Concesiones Mineras (e) resuelve expedir los avisos del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones en los diarios que se indican en el Informe N° 11965-2021-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1".

22. Mediante Informe N° 11015-2022-INGEMMET-DCM-UTN se señala que, la recurrente no ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera, conforme a los requisitos establecidos en la ley. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM se resuelve declarar en abandono, entre otros, del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1".

23. Revisado el expediente, se advierte que conforme al Acta de Notificación Personal N° 556095-2022-INGEMMET (fs. 21 vuelta), se notifica a Asociación Agropecuaria Chillimayo-Camanti el Informe N° 11015-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM a la dirección señalada en el petitorio minero, esto es, en Av. Brasil D-3 (puerta ploma), Urb. Quispicanchi, distrito, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, en la referida acta de notificación personal se señala como características del domicilio: color de fachada: crema; N° de pisos: 3; puerta: fierro.

24. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio de la administrada señalados en el Acta de Notificación Personal N° 556095-2022-INGEMMET contrastados con la toma fotográfica adjuntada al recurso de revisión y de la revisión, referencial, de la aplicación Google Maps, no coinciden en el número de pisos y color de la fachada, debiendo precisarse que el domicilio de la recurrente, conforme a las imágenes antes mencionadas, tiene dos pisos (con un cerco de ladrillos en el segundo piso) y el color de la fachada no puede determinarse como del color que señala la autoridad minera. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la recurrente en el procedimiento administrativo de titulación del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1".

25. Asimismo, a fojas 41 del expediente, se advierte que la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM fue notificada a la recurrente al domicilio señalado en el petitorio minero indicándose como características del domicilio: fachada blanca; 2 pisos y puerta de fierro.



**RESOLUCIÓN N° 069-2025-MINEM/CM**

26. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que ordena que cumpla el titular con publicar los carteles del aviso de petitorio de concesión minera en los referidos diarios, no se efectuó conforme a ley.
27. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
28. Al haberse declarado mediante Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, el abandono del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", motivada en una notificación defectuosa de la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.
29. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "PACHAMAMA CHILLIMAYO 1", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
30. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad minera vuelva a notificar a la recurrente la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3662-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 069-2025-MINEM/CM**

**SEGUNDO.** – Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar a la recurrente la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras y proseguir el procedimiento conforme a ley.

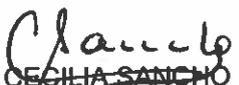
**TERCERO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

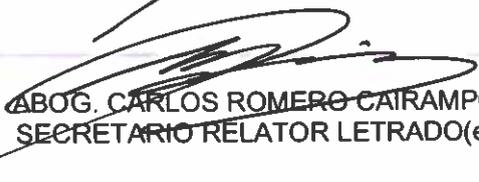
  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARELÚ FALGÓN ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE FAJALÁ CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)